

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 117.

Sección de Fomento.

D. Rafael Quet, vecino de esta capital, de profesion amanuense, y de 61 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 15, ha presentado á las doce de la mañana del día de la fecha, solicitud de registro de 6 pertenencias de la mina titulada Conchita, de mineral plomo y otros metales, sito en las Torcas y tierras del campo de Don Joaquín Gallardo, terreno inculto y de labor de los herederos de los bienes de la capellanía de José Jurado, término de Torrecampo de los Pedroches, lindante al P. con cercado de Antonio Leon, al S. y E. con tierras de Manuel Leon, Gabriel y José Fernandez y el dicho Sr. Gallardo, y al N. con el camino del molino harinero de la Jurada y Chaparral, tierras del campo propio del ante dicho D. Joaquín Gallardo.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida los primeros pozos viejos de la cúspide de dichos cerros de las Torcas: desde uno de estos que están contiguos girando al S. E. se tomarán 30 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta girando por las orillas de los pozos, zanjas y terrenos con direccion N. E. y rumbo del criadero se tomarán 600 metros fijándose la 2.ª en tierra del campo; desde esta girando al N. O. se tomarán 100 metros fijándose la 3.ª; de esta girando con direccion al S. O. por cima de dichas escavaciones otros 600 metros fijándose la 4.ª, y de esta girando al S. E. 70 metros hasta dichos pozos de la cúspide, donde se fijará la 5.ª, punto de partida con lo que queda cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos. Y habiendo cumplido con las

formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 118.

Sección de Fomento.--Negociado 3.º--Incendios.

Habiendo dejado de remitir la generalidad de los Alcaldes de esta provincia la relacion en forma de estado de las rozas hechas en su término municipal para llevar á cabo la quema de las mismas segun les está prevenido por la regla 5.ª de la instruccion del bando sobre incendios, y sabedor que existen muchas de ellas que no están con arreglo á dicha instruccion para su quema, he dispuesto prevenirles: que no pudiendo hacerse mencionada quema mas que la de los pueblos de Posadas, Hornachuelos, Santa Eufemia y Villafranca, reconocidas estas por los sobreguardas, prohiban se lleve á cabo las que existen en sus respectivas jurisdicciones y que no han cumplido con estos requisitos; no pudiendo llevarse tampoco á efecto la de los pueblos mencionados hasta el día 20 del actual en adelante.

Córdoba 16 de Agosto de 1871

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 119.

Sección de Fomento.--Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en telegrama fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«S. M. el Rey ha acordado que se suspenda por este año la exposicion nacional de objetos y productos de artes, industria é inventos científicos que debia celebrarse en Madrid el próximo mes de Octubre como preparacion de la internacional de Londres.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 17 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 120.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y de dos desconocidos, cuyas señas se espresan á continuación, las cuales eran de la propiedad de Juan Antonio Priego, vecino de Montilla, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de aquella ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Una mula de ocho años, castaña oscura, con la marca tasada, bien hecha, herrada en un anca.

Un mulo castaño claro, de seis años, con la marca, herrado en un anca dos veces, la primera M. y la segunda rayas cruzadas.

Señas de los desconocidos.

Un hombre alto, delgado, y otras mas bajo y grueso.

Núm. 121.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

En el término municipal de Villafranca ha aparecido un buey ignorándose quien sea su dueño, sin embargo de las diligencias practicadas al efecto por aquella Autoridad; en su virtud, he acordado se publique la presente en el «Boletín oficial» á objeto de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, debiendo dirigirse los que se crean acreedores de él al Alcalde de indicado pueblo.

Córdoba 17 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Cuerpo de estado mayor del ejército.

(Conclusion.)

Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.

Equilibrio.—Estabilidad.—Oscilaciones.—Deducción del principio de Arquímedes.—Equilibrio de una mezcla de gases.—Medida de alturas por medio del barómetro.

Hidrodinámica.

Nociones é hipótesis esenciales.—Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Condiciones relativas á la superficie.—Movimientos particular y permanente de un líquido y un fluido elástico.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.

Obras de texto.

Tratado de Mecánica racional por Mr. Duhamel; y como obras de ampliacion y consulta, la Mecánica de los sólidos de Mr. Briot, la aplicada de Mr. Delaunay y todo

lo referente á la primera parte del programa de Física hasta Acústica.

Física.

Preliminares.

Objeto de la física.—Cuerpos, su constitucion.—Propiedades generales.

Atraccion.

Atraccion universal, sus leyes y estension á la gravedad ó pesantez.—Densidades y pesos.—Centros de gravedad.—Su determinacion experimental, y equilibrio de los cuerpos.

Máquinas simples.

Palancas.—Balanças ordinarias y de precision.—Sistemas Roversal.—Básculas, romanas y pesones.—Pesadas.

Poleas, tróculas y polipastos. Torno y sus derivados.—Ruedas dentadas.—Plano inclinado.—Rocas ó tornillos.—Cuñas.

Leyes de la caída de los graves.

Aparatos para demostrarlas.—Fórmulas principales.—Causas que modifican la gravedad.—Medida de esta.—Péndulo.—Leyes experimentales y uso de este.

Fuerzas moleculares.

Cohesion.—Afinidad.—Adherencia.—Propiedades particulares de los sólidos.—Choque de los cuerpos.—Aparatos para su estudio.

Hidrostatica.

Caracteres generales de los líquidos.—Comprensibilidad.—Principio de igualdad de presion.—Presiones en los líquidos, en todos sentidos, y sobre las paredes de los receptáculos y soportes.—Aparatos que las demuestran.—Paradoja hidrostática.—Condiciones de equilibrio de los líquidos homogéneos ó no, en uno ó en varios vasos comunicantes.—Aplicaciones.—Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.—Demostracion experimental del principio de Arquimedes.—Pesos específicos de los sólidos y líquidos: Areómetros y sus derivados.

Propiedades de los gases.

Fuerza expansiva.—Peso.—Presiones de los gases.—Aplicacion á estos, de los principios de Pascal y Arquimedes.—Propiedades físicas de la atmósfera.—Barómetros.—Su aplicacion á la medida de alturas.—Medida de la fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Manómetros.—Mezcla de los gases y de líquidos.—Cuerpo sumergido en el aire.—Globos aerostáticos.—Correccion de pesadas.

Hidrodinámica.

Derrame de líquidos por orificios.—Vena líquida.—Contraccion.—Teorema de Torricelli.—Derrame por tubos adicionales cortos y largos.—Por canales y rios.—Coeficientes.—Efecto de los recodos.—Llaves.—Choque de venas con obstáculos.—Surtidores.—Pozos artesianos.—Medida de la velocidad y del caudal de aguas.—Unidades de medida.—Real y pulgada de fontanero.—Gastos teórico y práctico.—Derrame constante.—Salida de gases por orificios.—Vena fluida.—Salida constante de gases.—Gasómetros.—Capilaridad. Efectos.—Leyes y fenómenos.—Ideas del endosmosis y el exosmosis.

Capilaridad. Efectos.—Leyes y fenómenos.—Ideas del endosmosis y el exosmosis.

Aparatos y sus experiencias.

Máquinas pneumáticas.—Aspirantes.—De comprension.—Fuentes de Heron ó intermitente.—Sifones.—Máquinas soplantes.—Ventiladores.—Trompas.—Máquinas para elevar líquidos.—Sucinta descripcion de estas y de sus usos principales.—Pozos.—Norias.—Tornillos hidráulicos.—Ruedas.—Turbinas.—Bombas.—Prensa y ariete hidráulicos.—Máquinas de doble y simple efecto.

Acústica.

Preliminares.—Objeto de la acústica.—Sonido, su propagacion.—Intensidad.—Velocidad.—Reflexion y refraccion.—Aparatos principales para reforzar y medir el resultado de las vibraciones.—Sirena.—Fuelle acústico.—Rueda y timbre de Savar.—Sonidos perceptibles.—Definiciones del sonido musical.—Cualidades.—Altura.—Timbre.—Intensidad.—Unison.—Diapason.

Calor

Preliminares.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Efectos.—Medida de temperaturas.—Termómetros.—Pirómetros.

Dilataciones.

Dilataciones de los sólidos y sus aplicaciones mas importantes.—Dilataciones de los líquidos y de los gases.

Cambios de estado.

Fusion.—Disolucion.—Solidificacion.—Cristalizacion.—Hielo.—Mezclas frigoríficas.—Vapores.—Fuerza elástica.—Tension.—Saturacion.—Evaporacion.—Vaporizacion.—Ebullicion.—Calórico latente.—Consecuencia y aplicacion de estos fenómenos.—Liquefaccion de vapores y de gases.—Destilacion y alambiques.—Mezcla de gases vapores.—Sus leyes.—Estado esferoidal.—Densidad de vapores.

Higrometria.

Estado higrométrico.—Higrómetros é higróscopos.

Calorimetria.

Calores específicos.—Leyes.—Calorímetros segun los diferentes metodos.—Calor latente.

Conductibilidad.

Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Aplicaciones.

Radiacion.

Calor radiante.—Leyes de la radiacion y del equilibrio de temperatura.

Reflexion.

Leyes.—Su demostracion experimental.

Espejos ustorios.—Reflexion aparente del frio y en el vacio.—Poderes absorbente y emisor, su relacion.—Aplicaciones.

Diatermancia.

Poder diatermano.—Sus causas.—Diferentes rayos coloríficos.—Difusion.

Orígenes de calor y de frio.

Orígenes mecánicos.—Físicos.—Químicos.—Calefaccion.—Orígenes de frio.

Máquinas de vapor.

Ligera reseña histórica.—Generadores.—Máquinas de reaccion.—Eolipila.—Máquinas de baja, alta y media presion, con expansion y sin ella.—Caballo de vapor.—Descripcion sucinta de una máquina de vapor de doble efecto, y de una locomotora, para dar suficiente idea de sus principales partes.

Luz.

Preliminares.

Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.—Definiciones.—Propagacion de la luz.—Sombra á penumbra.—Imágenes.—Velocidad.—Intensidad.—Fotómetros.

Reflexion.

Leyes.—Difusion.—Intensidad.—Espejos planos.—Imágenes, su construccion.—Espejos curvos.—Focos.—Imágenes, su construccion y magnitud.—Fórmulas, su discusion.—Aberraciones.—Aplicacion de los espejos curvos, parabólicos, cilíndricos y cónicos.

Refraccion.

Leyes, índices y efectos.—Trasmision de la luz á través de los medios diáfanos.—Prismas; propiedades, fórmulas y su discusion.—Lentes; propiedades, fórmulas, su discusion, cáusticas.

Dispersion.

Espectro y su recomposicion.—Propiedades y aplicaciones.—Idea sobre el análisis espectral y el espectróscopo.—Aberraciones.—Acromatismo.—Absorcion.

Aparatos de óptica.

Instrumentos que aumentan los objetos.—Microscopios.—Instrumentos que aproximan los objetos. Anteojos, telescopios.—Instrumentos de proyeccion.—En todos su descripcion detallada, uso modificaciones, medida de sus imágenes, y perfeccionamientos.—Aparatos fotográficos é idea sucinta de la fotografía.—Teoría de la vision y sus principales particularidades.—Orígenes de luz.

Doble refraccion.

Nociones elementales.—Cristales de uno y de dos ejes.—Rayos ordinario y extraordinario.—Leyes.

Difraccion.

Ligeras ideas sobre difraccion.—Interferencias.—Longitud de las ondulaciones.—Anillos coloreados.

Polarizacion.

Ligeras ideas sobre polarizacion por reflexion.—Por simple y doble refraccion.—Polariscopos.—Aparatos de Noremberg, é idea de la polarizacion rotatoria.

Magnetismo.

Teoría.—Imanes.—Definiciones.—Hipótesis.—Magnetismo terrestre.—Accion de la tierra.—Líneas notables.—Brújulas.—Sistema astático.—Imantacion.—Leyes de las acciones magnéticas.

Electricidad.

Electricidad estática.

Definiciones.—Teorías.—Acciones mútuas.—Leyes.—Orígenes de electricidad.

Medida de las fuerzas eléctricas.—Leyes.—Influencia.—Puntas.—Electrizacion por contacto.—Pérdidas de electricidad.

Electrizacion por influencia.—Límites.—Aparatos.—Comunicacion á distancia.—Movimiento de los cuerpos de electrizados.—Electróscopos.

Máquinas eléctricas y sus experiencias.

Condensacion y descargas.—Aparatos condensadores.—Efectos de electricidad estática.

Electricidad dinámica.

Teorías de Galvani y de Volta.—Pila.—Diversas modificaciones de la pila. Pilas de dos líquidos ó electro-químicas.—Pilas modernas.—Efectos de la pila.—Fisiológicos.—Caloríficos y luminosos.—Luz eléctrica.—Efectos mecánicos y químicos.—Electrolizacion.—Descomposiciones electro químicas.

Electro magnetismo.

Experiencia de Oersted.—Galvanómetro.—Leyes.—Acciones de los imanes sobre las corrientes.

Electro dinámica.

Acciones mútuas de las corrientes, paralelas, angulares y sinuosas.—Solenoides.—Influencia de la accion de la tierra sobre las corrientes.—Imantacion por las corrientes.

Telégrafos eléctricos.

De cuadrante.—De Morse.—Indicacion de los electro-químicos.—Relojes y motores eléctricos.

Corrientes thermo-eléctricas.

Experiencia de Seebeck.—Causas.—Propiedades. Pares y pilas thermo-eléctricas de Novili y de Becquerel. Aparato thermo multiplicador de Melloni. Leyes y aplicaciones de las pilas thermo-eléctricas.

Induccion.

Induccion por las corrientes.—Condiciones. Induccion por los imanes. Induccion por la electricidad de rozamiento. Induccion por la accion terrestre y por las corrientes sobre sí mismas. Extra-corrientes. Corrientes inducidas.

Aparatos magnético-eléctricos.

De Pixii. De Clarke. Siemens.

Wild, Ladd, Ruhmkorff, etc. Sus efectos. Electricidad en el vacío. Aplicaciones.

Meteorología.

Ideas generales sobre los meteoros aéreos, acuosos y luminosos. Climatología.

Obras de Texto.

Tratado elemental de Física por Mr. Ganot (última edición.)

Para las ampliaciones, el curso elemental de Mecánica teórica y aplicada por Mr. Delaunay.

Química inorgánica.

Preliminares.

Diferencia entre los fenómenos químicos y físicos. División de los cuerpos. Divisibilidad. Estados. Fuerzas de agregación, cohesión y afinidad química. Ley de las proporciones múltiples. Caracteres físicos y organolépticos de los cuerpos. Formas cristalinas. Principios de cristalografía. Nomenclatura química. Notación y fórmulas químicas. Divisiones. Equivalentes químicos con relación al oxígeno y al hidrógeno. Ley de los volúmenes. Calores específicos. Teoría atómica.

Metaloides.

Oxígeno hidrógeno. Combinaciones de ambos. Protóxido de hidrógeno ó agua. Bióxido de hidrógeno ó agua oxigenada.

Azoe ó nitrógeno. Combinaciones del azoe y el oxígeno. Ácido nítrico. Protóxido de azoe. Idea de los demás compuestos. Amoníaco. Aire atmosférico.

Azufre. Combinaciones con el oxígeno. Ácidos sulfuroso y sulfúrico. Ácido sulfúrico concentrado. Idea de los demás compuestos del azufre. Idem sobre el agua régia.

Fósforo. Enunciado y ligera idea de sus principales combinaciones.

Arsénico. Enunciado y ligera idea de sus compuestos y efectos nocivos.

Carbono. Su equivalente. Variedades. Diamante. Grafito. Antracita. Hulla. Coko. Carbones, animal y vegetal. Negro de humo. Combinaciones de carbono con el oxígeno. Ácido carbónico. Óxido de carbono. Idea sobre las combinaciones del hidrógeno y el carbono, del sulfuro de carbono, y del cianógeno.

Metales.

División química de los metales. Estado en la naturaleza. Propiedades físicas elementales. Propiedades químicas.

Generalidades sobre las sales.

Definiciones. Distinción. Leyes de descomposición. Reactivos coloreados. Principales combinaciones. Agua de cristalización. Acción de la electricidad.

Estudio de los metales en particular.

División de los metales en alcalinos y terrosos. Preparación mecánica de los minerales.

Potasio. Sus propiedades. Combinaciones con el oxígeno. Protóxido de potasio ó potasa. Nitrato de

potasa ó salitre. Salitreras. Ligera idea de las principales sales de potasa y sus caracteres. Pólvora. Elección de materias. Fabricación. Reconocimiento y pruebas. Análisis.

Hierro. Combinaciones con el oxígeno. Protóxido. Sesquióxido. Óxido magnético. Ácido férrico. Metalurgia del hierro. Diferentes modos de tratarlo. Sus transformaciones. Hornos. Afinación. Pudlage. Martillos, etc. Aplicaciones.

Acero. Propiedades. Obtención. Diferentes clases. Aplicaciones. Ensayos y análisis.

Cinc. Sus principales propiedades. Combinaciones notables. Preparación y obtención. Metalurgia y aplicaciones militares. Aleaciones.

Estaño. Principales propiedades. Obtención, metalurgia, y aplicaciones á la milicia.

Plomo. Principales propiedades. Obtención, metalurgia, usos y aleaciones.

Cobre. Principales propiedades. Obtención, metalurgia, aplicaciones y usos militares. Aleaciones.

Mercurio. Principales combinaciones. Óxido. Fulminato. Cianabrio ó sulfato. Amalgamas. Metalurgia. Aplicaciones.

Plata, oro y platino.—Principales propiedades ó ideas generales sobre su obtención y usos.

Obras de texto.

Lecciones de química inorgánica por Mr. Regnault; traducidas por Verdú.

Como obras de consulta; el programa de química de Valledor, y las lecciones de química por el Capitán de E. M. D. Ramon Aguirre y Tejada.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Correspondiendo á la potestad civil declarar las excepciones que se contienen en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las Administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término improrogable de seis meses, contados desde la publicación de este decreto en el Boletín oficial.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá extenderse en papel del sello 9.º, se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastante si se gestionare á nombre de tercera persona, escrituras de fundación, título de colación ó de presentación, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo ó pasivo, y una relación de los bienes notales de la capellanía, beneficio ó fundación piadosa, expresando si se hallan en la Administración de la Hacienda ó los ha enajenado, ó si se poseen por el pa-

trono, Capellan cumplidor ó otras personas.

Art. 3.º Los Administradores económicos darán recibo en que se anote la fecha de la presentación y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de vecindad después de hacer la conveniente anotación al margen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulación por el Oficial Letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al Jefe de la Administración económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los Promotores fiscales ó Fiscales municipales su intervención cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho común para estos casos.

6.º La Sección de Propiedades y Comisionado principal de Ventas informarán, con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautación y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya excepción se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el título de colación indispensable para determinar si la capellanía ó beneficio está subsistente por conservarse el patronato pasivo en las líneas llamadas á su obtención, los Oficiales Letrados le examinarán escrupulosamente; y si fuesen necesarios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del Jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 días, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud, según lo prevenido en la real orden de 20 de Agosto de 1866. La concesión de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 8.º Cuando el patronato fuera meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en las familias llamadas á ejercerlo por medio de los títulos de presentación de los dos últimos Capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales, se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislación vigente.

Art. 10.º Completado el expediente con las diligencias expresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al Oficial Letrado para que emita dictamen, bajo su responsabilidad, acerca de la validez y fuerza legal de los documentos presentados en apoyo del carácter familiar de la fundación y de la personalidad de los recurrentes; y si no encontrare defectos subsanables, propondrá su remesa sin más trámite á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 11.º Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente extracto, proponiendo al Ministerio de Hacienda la resolución legal que merezca la excep-

ción; y cuando se hubiere dictado, la comunicará al Jefe de Administración económica para su cumplimiento, dando copia fehaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo, que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relación se pasará al Diocesano para que obre sus efectos al realizarse la conmutación de bienes.

Art. 12.º Cuando la resolución fuere favorable á la excepción, se acompañarán con el traslado de la orden ministerial los documentos presentados para que el Jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13.º Los Comisionados principales de Ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de capellanías ó otras fundaciones cuya excepción se haya solicitado ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14.º Los Registradores de la propiedad suspenderán la inscripción por defecto subsanable de los bienes conmutados por los Diocesanos mientras no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 15.º Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16.º Las solicitudes de suspensión de remate ó adjudicación que se presentaren á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ó á los Jefes económicos de las provincias se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengán documentadas según lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 17.º Trascurrido el plazo marcado para la presentación de las solicitudes de excepción, se procederá á ejercer la acción investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instrucción vigente ó las que de nuevo se dictaren.

Art. 18.º Quedan derogados los artículos de la instrucción de 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitación en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 381.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía, se ha seguido expediente de jactancia, á instancia de José Canales Jurado, de esta vecindad, y contra José Vega Arenas, vecino de Adamúz, y en dicho expediente se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Montoro á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, el Se-

Don Pedro de Grima y Martínez, Juez de primera instancia de la misa y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando que el Procurador D. Juan García Lechima, en nombre y con poder bastante de José Canales Jurado, de esta vecindad, presento demanda de jactancia en este Juzgado con fecha doce de Diciembre del año anterior de mil ochocientos setenta, contra José Vega Arenas, vecino de la villa de Adamúz, solicitando que este fuera condenado a presentar la correspondiente demanda contra su poderdante para obtener la nulidad del contrato de compra-venta de varias fincas que le vendió con pacto ad-retro, por Escritura de seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, otorgada ante el fedatario, ó el aumento hasta su justo valor del precio de aquellas, por decirse por el Vega haber mediado en ese contrato lesion, y caso de no presentar dicha demanda condenarle á perpétuo silencio por jactancioso, imponiéndole las costas.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de indicada demanda al Vega Arenas, este dejó transcurrir el término sin presentarse á contestarla, dando por ello lugar á que el actor le acusara la rebeldía.

Resultando que declarado contumáz y rebelde el José Vega Arenas, se mandó que las notificaciones á él respectivas se entendieran con los estrados del Juzgado.

Resultando que presentado por el demandante con fecha cinco de Mayo último el escrito de réplica, se confirió traslado al Vega, según la Ley, el cual dejó también pasar ese periodo sin duplicar, por lo que se recibieron los autos á prueba por el término de quince días, mediante á que dicha parte demandante habia articulado la que creyó conveniente.

Resultando que practicada dicha prueba se entregaron los autos al actor para alegar de bien probado, lo que verificó por medio de escrito que presentó el veinte y seis de Junio anteproximo, sin que el demandado lo hiciera no obstante habersele mandado entregar los autos por igual término que el actor los habia tenido.

1.º Considerando que José Vega Arenas al ser declarado rebelde ha venido á probar con cuanta razon y derecho ha sido demandado, para que deduzca la accion que pretende asistirle para pedir la rescision de la venta que hizo á José Canales Jurado.

2.º Considerando: que según la jurisprudencia establecida por la Ley cuarenta y seis, título segundo de la partida tercera está ampliada á la materia civil.

3.º Considerando: que habiendo seguido este juicio en rebeldía, procede que esta sentencia definitiva, además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento, se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo dispone el artículo mil ciento noventa de la citada Ley.

Fallo: que debo condenar y condeno á José Vega Arenas á que en el término de nueve días, á contar desde la fecha en que sea ejecutoria esta sentencia, use de su derecho y ejercite la accion de que

se crea asistido contra José Canales Jurado de la venta que á este hizo de las fincas que se espresan en la demanda; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará decaído de todo derecho y accion, y se le impondrá perpétuo silencio; y se le condena en todas las costas de este pleito.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de todo la cual yo el Notario doy fé.— Pedro de Grima.— Juan Antonio de Lara.

Lo inserto á la letra está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que signo y firmo en Montoro á once de Agosto de mil ochocientos setenta y uno — Juan Antonio de Lara.

Núm. 384.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Delegado de su Excelencia Ilustrísima el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que Don Antonio Cándido Cid de la Torre, vecino de Belalcázar, solicita conmutacion de las rentas de las capellanías que con título de primera y segunda fundó en la Iglesia Parroquial de dicha villa el Licenciado Don Juan Francisco Caballero

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria.

Córdoba 6 de Agosto de 1871.
—Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1872, se arrienda el cortijo de Torrelanca, situado en término de las villas de la Rambla y Santa Elia, propio del extinguido Fideicomiso familiar de D. Juan Fernandez de Córdoba, cuyo arrendamiento se hace por subasta privada, que tendrá lugar el día 6 de Setiembre próximo en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, á las doce de su mañana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE Cór-

DOBA, calle de San Fernando, 34.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excelentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caseríos etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la a lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CórDOBA.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el día en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.